

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

**REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ESTÍMULO AL  
DESARROLLO INDUSTRIAL**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 3-L**, aprobado el 12 de abril de 1962

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 109 del 18 de mayo de 1962

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo No. 673 de 10 de Abril del corriente año,

**DECRETA :**

**Artículo 1.-** Se reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, el que se leerá así:

"Las franquicias aduaneras establecidas en los acápitres a), b), c), d) y e) del mencionado artículo anterior solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trate y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactoria. La franquicia a que alude el acápito d) en lo que se refiere a combustible para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando la energía necesaria no pueda ser proporcionada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables, por los servicios públicos".

**Artículo 2.-** Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.- Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos.- **LUIS A. SOMOZA D.- EL MINISTRO DE ECONOMÍA.- J. J. LUGO MARENCO.**